

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 10, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido toda la noche tranquilamente.

El recargo de anoche fué menos intenso y duró menos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana mas despejada, y la calentura ha remitido mas que ayer á estas horas.

Los demás síntomas continúan sin notable modificación. Por tanto el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna mas esperanza que en los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion, sigue en el mismo estado en que se hallaba en la mañana de este día.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce de esta noche 7 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Montes.—Vistas las consultas elevadas por los Go-

bernadores de algunas provincias sobre si los aprovechamientos de pastos y bellota deben ser comprendidos entre los demas fores ales para el exacto cumplimiento de la Real orden de 1.º de setiembre de 1860, y, en el caso de que deban serlo, sobre la dificultad de conciliar la fiel observancia de dicha soberana resolución en cuanto prescribe la intervencion del Ministerio en los expedientes de cierta cuantía, con la necesidad de que la tasacion facultativa de la bellota, que no puede ser bien hecha sino á fruto visto, sea seguida sin pérdida de tiempo de la correspondiente subasta y remate;

Considerando que al tratarse del plan general de aprovechamientos de un monte, no puede menos de estudiarse y resolverse lo relativo á los de sus pastos y bellota, porque las necesidades del cultivo ó de la conservacion podrán exigir con mucha frecuencia que se impida por mas ó menos tiempo el uso del pasto, y tambien algunas veces la recoleccion de la bellota;

Considerando que la tasacion de la montanera no puede hacerse bien sino cuando se halla á la vista el fruto, y que si se aguardara á tenerlo descubierto para justipreciarlo, y remitir despues el asunto al conocimiento del Ministerio, no habria en muchas ocasiones tiempo bastante para llenar, luego que recayera la aprobacion superior, las demas formalidades de la subasta y del remate antes de que pasara la estacion oportuna;

Considerando que si per tales razones no conviene el método ordinario de someter los expedientes de esta clase al Ministerio despues de la tasacion y antes de la subasta, no la hay para prescindir por completo de la intervencion que al mismo Ministerio reservó en ciertos casos la Real orden de 1.º de setiembre de 1860, porque su superior examen y vigilancia se ejercen sobre puntos de orden distinto y de superior importancia que el del justiprecio de los productos;

Considerando que en este supuesto y en el de ser la tasacion la que, por regla general determina la cuantía de los expedientes y la competencia para las concesiones de los aprovechamientos, se hace preciso prescribir otro método para cuando se haya de resolver sobre la concesion antes de que la tasacion esté hecha; y que si para otros aprovechamientos forestales sería imposible buscar la medida de su importancia en los resultados de los años anteriores, no sucede lo mismo respecto de los de la bellota, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta Facultativa de Montes y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.º Que en los casos en que, segun la Real orden de 1.º de setiembre de 1860, corresponda al Ministerio la concesion de los aprovechamientos de la bellota, se le remitan los expedientes con la anticipacion oportuna sin esperar á que el fruto esté visto y la tasacion hecha.

2.º Que para fijar si la cuantía de los aprovechamientos de los encinares excede de los 20.000 rs. para los efectos de dicha Real orden, se atienda á lo que hayan importado en el quinquenio último, entendiéndose que corresponde resolver sobre la concesion al Ministerio siempre que en uno de los cinco años anteriores hayan producido mas de esa cantidad, observándose en todo lo demas lo prescrito en la repetida Real disposicion.

3.º Que por este año, y atendiendo á lo adelantado de la estacion, se continúe observando el método hasta aqui seguido en las provincias de Estremadura de resolverse todas las concesiones de aprovechamientos de bellota por la Autoridad de la provincia; pero dando cuenta al Ministerio en los casos en que, segun las reglas establecidas, corresponderá á este en adelante la resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 8 de setiembre de 1861.—Corvera.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Obras municipales.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuation se expresan, y que á pesar de lo que se les tiene prevenido en el Boletín Oficial, núm. 278 del miércoles 21 de noviembre de 1860, no han remitido á este Gobierno de provincia los datos que en el mismo se les reclaman, referentes á los títulos, honores y condecoraciones de los Arquitectos Municipales que residan en aquellos, quedan incurso en la multa de 100 rs. si en el improrogable término de ocho dias no hubieren cumplimentado dicho servicio.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Ajalvir.
- Alcorcon.
- Aldea del Fresno.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Arroyo Molinos.
- Barajas.
- Becerril.
- Belmonte de Tajo,

- Berrueco.
- Boadilla.
- Buitrago.
- Colmenar del Arroyo.
- Cadalso.
- Cabanillas.
- Camarma de Esteruela.
- Carabaña.
- Cenicientos.
- Chapinería.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Cubas.
- El Escorial.
- El Molar.
- El Vellón.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torole.
- Fuencarral.
- Fuensiabrada.
- Fuentidueña.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadalix.
- Gargantilla.
- Getafe.
- Horcajo.
- Humanes.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Leganés.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Mejorada.
- Móstoles.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Patones.
- Pelayos.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Quijorna.
- Rivas.
- Robregordo.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Martin de la Vega.
- Id. de Valdeiglesias.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejon de la Calzada.
- Torreloones.

Torremocha.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdepiélagos.
Valverde.
Venturada.
Villacanejos.
Villalvilla.
Villamanta.
Zarzalejo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—
Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de setiembre último, sean los siguientes:

	Rs.	cénts.
Pan, ración	1	5
Cebada, fanega	28	42
Paja, arroba	7	79
Aceite, arroba	60	10
Leña, arroba	1	85
Carbon, arroba	6	70

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en carreteras generales de remitir precisamente para los días 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos.

Notándose no obstante lo prevenido en la disposicion que precede que los Alcaldes de los pueblos de Alcalá de Henares, Alcobendas, Buitrago, Ciempozuelos, Guadarrama, Robregordo, Peralos de Tajuna, San Martín de los Reyes, Valdemoro, Torrelodones y Torrelaguna, como pueblos situados en carreteras generales, no remiten mensualmente á esta superioridad las certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos, en perjuicio de los mismos y en general de los de la provincia, cuando por su falta de remision no puede fijarse por el Consejo provincial, con el debido conocimiento y acierto el precio medio á que por la Hacienda pública deban abonarse en cada mes á los pueblos de esta provincia las especies de suministros á cuenta de sus contribuciones, prevengo á los Alcaldes de los referidos pueblos descubiertos, que de no remitir precisamente en los 15 primeros días de cada mes las espresadas certificaciones, se les exigirá irremisiblemente la multa de 100 reales con que están apercibidos á su puntual cumplimiento.

Madrid 7 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Número 1013.**

Don N. Lima ó el que en la actualidad sea Presidente de la sociedad minera *Union de Plasenzuela*, se presentará en esta seccion de Fomento tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda tener lugar la notificacion administrativa de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Cáceres, referente á la mina *Cloruros*, registrada en el terreno que ocupa la denominada *Union de Plasenzuela* concedida á la sociedad del mismo nombre.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Renta del 20 por 100 de propios.—Tercer trimestre de 1861.

Vencido el tercer trimestre del año actual sin que muchos de los pueblos de esta provincia hayan presentado en esta Administracion, las certificaciones de los ingresos realizados por el producto de los Bienes de Propios, durante el citado periodo, y otros entregado lo que corresponde al Estado por el 20 por 100 del mismo, advierto que si para el 15 de este mes no hubiesen cumplido los que se hallan en ambos casos, con lo terminantemente prevenido en la Real orden de 5 de mayo de 1846, me veré en la dura pero imperiosa necesidad de mandar el apremio que las Instrucciones vigentes señalan; debiendo manifestar al propio tiempo, que las dietas que este funcionario devengue serán satisfechas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios que, por su morosidad ó apatía, diesen lugar á esta medida.

Madrid 4 de octubre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á 1.645.925 rs. 99 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 24 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garay á Calahorra, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 30 de setiembre, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Torrevieja, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 3.573.207 rs. 31 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 270.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Torrevieja, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto orden para la ria de Avilés, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 97.232 rs. 60 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.500 rs. en dinero ó acciones de cami-

nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 30 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto orden para la ria de Avilés, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Imprentas.—Subasta del Boletín.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletín* que ha de publicarse en el próximo año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de octubre del año de 1859 que tambien se inserta, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo noviembre, ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde.

Segovia 30 de setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año de 1862, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de setiembre del 46, 8 de octubre del 56 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de enero de 1862, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín Oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá entregar un ejemplar del mismo á precio de contrata á cada uno de los 300 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca nacional, Re-

gente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, y dentro de esta capital, diez al Gobernador civil, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes de los departamentos marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero gefe del distrito Minero, otro al de caminos, otro al de montes, otro á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de la salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si los reclamase.

6.ª Para la inserción en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín especial de Ventas*.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones, será de 57.441 reales por todo el año, al respecto de 24 maravedises por cada uno de los 500 ejemplares de pago.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores, por la cantidad anual de... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de setiembre de 1861.

Fecha y firma del proponente.

17. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 30 de setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisición de 4000 esteras de palma que son necesarias en esta Fábrica para el enfardado de los documentos sellados que han de remitirse para surtido del año próximo, á las provincias é islas.

1.ª La Hacienda pública comprará 4000 esteras de palma al contratista que mas beneficie el tipo de 9 reales cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las esteras sean de dos varas y tres cuartas de largo, por seis y media cuartas de ancho, y que estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en esta Fábrica á los treinta días, á contar desde el que se comuniqué al rematante la aprobación de la subasta.

4.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de esteras que las designadas en la condición 1.ª para cubrir sus atenciones en el presente año, será obligación del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipación; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

5.ª Los gastos de conducción y demas que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas esteras los gefes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las esteras que se entreguen, se reconocerán por los Gefes de la Fábrica á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestras, que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y si reúnen todas las cualidades que espresa la condición 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, recibiendo las seguidamente en los almacenes de esta Fábrica y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban, previa consignación de fondos.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho días mas de los marcados en la condición 5.ª, podrá la Fábrica proveerse

por cuenta del mismo de las esteras que faltan al cumplimiento de lo estipulado, al precio y de la clase que las encuentren, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará, y de la que es objeto la condición 9.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado, literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que las cantidades que queden en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia, de que cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio, será desechada.

9.ª Para entrar en licitación se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 reales en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposición.

10. Concluido el remate, se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante la cual le será devuelta tan pronto como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852.

12. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, que se dice en la condición última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que la misma señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor, al que nuevamente tenga efecto, sino también á los perjuicios que hubiera experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza, secuestrándole además los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instrucción de 15 de setiembre del propio año.

13. La subasta se verificará el día 15 de noviembre próximo, en la Fábrica Nacional del sello, á presencia del Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Rentas.

14. El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposición que mas beneficie el tipo marcado en la condición primera, adjudicándose el remate en favor de la persona que la haya suscrito, previa la competente autorización del Gobierno de S. M.

15. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitación, también á pliego cerrado, entre los que motiva el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado período.

16. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas en el preciso término de tercero día, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasión, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que vive ca-

lle de... número... cuarto... se comprometo á entregar las 4000 esteras de palma que son necesarias á la Fábrica Nacional del Sello, en el precio de... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto en virtud de lo cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 2000 reales, cuyo recibo acompaña adjunto.

Fecha y firma del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Yo el infrascrito Escribano de S. M., Notario de Reinos, de los del ilustre Colegio de esta corte y de número en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Doy fé. Que en el propio Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos á instancia de don Antonio Calvet, de esta vecindad, con don Vicente García Santa María, sobre pago de maravedises; en cuyos autos, sustanciados en rebeldía del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 9 de setiembre de 1861; el señor don Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital; habiendo visto estos autos, promovidos por don Antonio Calvet, vecino de la misma, en reclamación de cinco mil reales é intereses, contra don Vicente García Santa María, representado el primero por el Procurador don José Cirilo Diaz, y por rebeldía del segundo los estrados del Juzgado:

Resultando que don Antonio Calvet vendió á don Vicente García Santa María una berlina por la cantidad de 9000 reales, de los que percibió á cuenta 4000:

Resultando que el demandado Santa María en declaración jurada que ha prestado, confiesa su deuda, y aunque alegó en el mismo acto, que el plazo para su pago no había vencido, no ha dado la menor prueba en justificación de su aseveración:

Considerando que don Antonio Calvet, ha probado plenamente su acción por confesión judicial del deudor:

Vista la ley segunda, título trece, Partida tercera, S. S. por ante mi el Escribano, dijo: Que debía condenar y condenaba á don Vicente García Santa María al pago de los 5000 reales reclamados, intereses al 6 por 100 desde la notificación de la demanda y en todas las costas de estos autos.

Así por esta su sentencia que se publicará con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º 90 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo declaró, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano de número doy fé.—Remigio de Arizpe.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

La relacion es cierta, y lo inserto corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial*, autorizo el presente en Madrid á 11 de setiembre de 1861.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

820.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 25 de setiembre de 1861, el Excmo. Sr. don Enrique O'Donnell, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos á instancia de don Enrique Suarez y Cantos, representado por el Procurador don Manuel Castañon y Arias, contra doña Refugio Solís y Garibay, viuda y heredera del Sr. Brigadier don Miguel de Garibay, sobre reclamación de 1108 rs. y los intereses á razon del 6 por 100 anual; y

Resultando que el espresado Procurador en el escrito de demanda fija como fundamentos de hecho que el Sr. Brigadier don Miguel de Garibay recibió de su representado la suma de 1200 rs. sin interés alguno ni otra garantía que su firma, media de un pagaré para el día 31 de mayo de 1859, cuyo término se prorogó hasta el 30 de junio; que, sin embargo del tiempo transcurrido, no había cobrado su principal mas que 100 rs. á buena cuenta; y que habiendo fallecido dicho señor, había instituido por su heredera universal á su esposa la señora doña Refugios Solís, la que sin embargo de ello tampoco le había satisfecho su crédito. Como fundamentos de derecho consignó que el heredero universal, como sucesor de los derechos y obligaciones, tiene el deber de satisfacer la deuda que se reclama, toda vez que está vencido el pagaré y además debe hacerlo de los intereses á razón del 6 por 100 anual, en conformidad á la ley de 14 de marzo de 1856, á contar desde el 27 de mayo en que fué citada á conciliación para el pago de dicha deuda; y por último, pidió al Juzgado se sirviese condenar á dicha señora al pago de dicha deuda principal, intereses y costas:

Y resultando que, conferido traslado con emplazamiento, fué emplazada, y por haberse constituido en rebeldía, se dió por contestada la demanda, se recibió el pleito á prueba; se señaló término para darla y solamente la ha suministrado el demandante:

Considerando que la señora doña Refugios Solís de Garibay, ha confesado ser cierto que es heredera universal de su esposo el señor don Miguel de Garibay, y ha reconocido la firma y rúbrica del pagaré como propias del dicho su marido, lo cual envuelve un reconocimiento espreso de la deuda que se le reclama:

Y considerando que el heredero y aquel á quien se hereda se reputan en derecho una misma persona, y por lo mismo, si bien se le deben entregar todos los bienes del difunto con sus pertenencias, también es cierto está obligada á pagar sus deudas:

Vistas las leyes 13, título 19, partida 7.ª, Pr. del título 14 y ley 5.ª, título 6.ª de la 6.ª; ley de 14 de marzo de 1856, y el título 25 de la primera parte de la jurisdicción contenciosa de la de Enjuiciamiento civil, S. E. con acuerdo del señor don Luis Alarcon, Auditor de Guerra del mismo distrito y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio, dijo: se condena á la señora doña Refugios Solís de Garibay, en concepto de heredera universal de su esposo el señor Brigadier don Miguel Garibay, al pago de los 1108 reales que se le reclaman, con mas el interés del 6 por 100 anual desde el día 13 de junio en que se presentó la demanda, y en las costas del juicio: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en el *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín* de la provincia. Así lo mandó y firman S. E. y S. S. Yo, el Escribano principal de Guerra, doy fé.—Enrique O'Donnell.—Luis Alarcon.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original, de que doy fé, y al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga efecto la publicacion en el *Boletín Oficial*, yo el infrascrito Escribano de Su Magestad y principal del Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 3 de octubre de 1861.—Vicente Castañeda.—817.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, se convoca á junta de acreedores al concurso voluntario de los señores Labashe y Montel, cuyo junta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, número 4; advirtiéndose á

todos los acreedores se presenten con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—Vicente Castañeda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se hace saber el fallecimiento de doña Carolina Miranda, viuda de don José Hargaray, que fué vecina de la misma, para que llegando á noticia de su hija y heredera doña Carolina Hargaray y Miranda, se presente en dicho Juzgado, á fin de disponer lo conveniente respecto á la entrega de la herencia, con lo demás que proceda.

Madrid 5 de octubre de 1861.—Noblejas.—820.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero, en los autos de concurso de don Vicente Cerezo, maestro sastre, se convoca á junta general de acreedores al mismo para tratar de asuntos que les concierne, habiéndose señalado para su celebracion el día 14 del corriente, á las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 3 de octubre de 1861.—818.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de setiembre anterior, ha determinado subastar en remate público el día 3 de noviembre próximo á la hora de las diez á doce de su mañana, en el salon de la casa consistorial, las leñas que se contienen en el plantío bajo de este término, correspondiente á sus propios, y son de álamo negro, fresno y bardagueras, calculándose por los empleados del ramo, en 1500 arrobas y 1000 gavillas á un real cada una de ambas, y por consecuencia su tipo ó cantidad admisible la de 2500 reales.

Villaviciosa de Odon 1.º de octubre de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Per acuerdo del Ayuntamiento Carlos Benito, Secretario.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, autorizado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, vende en pública subasta, la roza de leñas de roble de los baldíos de los propios de la ciudad de Segovia y sitio denominado Arroyo de los Collados, jurisdicción de este pueblo, las cuales se hallan tasadas en 603 rs., y ha señalado para dicha subasta el día 3 de noviembre próximo, á las doce de dicho día, en la casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y de las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Oteruelo del Valle 30 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Cayo Hernanz.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de octubre de 1861.

Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 2486 individuos, de los cuales 101 han sido nuevos imponentes. . . 147.800
Se han devuelto, á solicitud de 102 interesados. . . 141.250,91

El Director de Semana,
Leon Garcia Villareal.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hacen á don Segundo Colmenares, para que se sirva pagar lo que adeuda en la Tesorería de esta Sociedad, á cargo de don Pablo de Ursa, que vive plazuela del Angel, número 48, cuarto bajo, por los requerimientos, cantidades y acciones siguientes: Segundo requerimiento por el dividendo núm. 141, fecha 1.º de julio de 1861, por nueve acciones números 81, 133, 220, 222, 120, 209, 118, 17 3.º y 4.º cuarto, 268 3.º y 4.º cuarto, 391 tercer cuarto, 165 primer cuarto, y 324 3.º y 4.º cuarto, importante Rvn. 560.

Primer requerimiento por los dividendos núms. 142 y 145, fechas 1.º de agosto y 1.º de setiembre últimos, por las espresadas nueve acciones, importantes Rvn. 720.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y Reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el primero y segundo requerimiento mencionado, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los efectos correspondientes.

Madrid 5 de octubre de 1861.—El Presidente, Manuel Roldan.—814.

LA AFORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.)

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, competentemente autorizada por la general, ha acordado la imposicion en el presente mes de octubre, del dividendo pasivo núm. 41, de 50 reales vellon por accion.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Contador-Secretario.—815.

LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez al pago del dividendo núm. 71, y por segunda vez al del número 70, según los respectivos descubiertos en que se hallan los accionistas espresados á continuacion:

- Don Dionisio Teruel, por los dividendos 70 y 71, 1200 reales.
- Don Félix Olazabal, id. id. id., 1400.
- Don Joaquin Carrías, id. 70, 5200.
- Don Germ n Petit, id. id., 800.
- Sres. Canales, Soulé y compañía, idem idem, 400.
- Don Casimiro Sevillano, dividendos 67 al 71, 2700.
- Don Sisenando Cisneros, id. 68 al 71, 1840.
- Señor Conde de Santa Olalla, id. 70 y 71, 400.

Madrid 28 de setiembre de 1861.—El Director-Gerente, J. R. de Arellano.—816.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por tercera y última vez, don E. Venancio Jubes, para que en el término de quince dias satisfaga al Tesorero de la mis-

ma, don Pedro de Echevarria, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos números 81, 82, 83 y 84, importantes 1280 rs., que adeuda por las cuatro acciones que posee, señaladas con los núms. 19, 40, 44 y 64, con mas los gastos de este y de los dos anteriores anuncios.

Madrid 6 de octubre de 1861.—El Secretario-Contador, J. P. Alvarez.—819.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Habien lo sido requeridos por tres veces varios señores socios de esta Empresa, por medio de oficio á domicilio y anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que satisficisen los descubiertos en que se encontraban por dividendos pasivos, y no habiéndolo verificado á pesar de haber trascurrido los plazos que marca el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva, en sesion celebrada el día 30 del próximo pasado setiembre, acordó declarar amortizadas sus acciones, las cuales se espresan á continuacion.

- Don Antonio Ferriz, accion núm. 55.
- Don Francisco Bueno, accion núm. 75.
- Don Roman Ruiz, accion núm. 25.
- Don Francisco Ceyanes, accion número 180.
- Doña Carmen del Pino, accion núm. 84.
- Doña Encarnacion Campos, accion número 179.
- Don Baltasar Mier, accion núm. 172.
- Don José Molina, acciones núms. 124, 123, 144 y 187.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes, y que nadie pueda ser sorprendido ni alegar ignorancia, declarando la Junta directiva dichas acciones nulas, fuera de circulacion, y de ningun valor ni efecto.

Madrid 5 de octubre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—821.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se saca á subasta el aprovechamiento de la retama del cuartel de Trofa y de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Querada, celebrándose dos remates en esta Administracion, que tendrán lugar los dias 11 y 15 del corriente mes, á las doce y doce y media de la mañana.

El Pardo 5 de octubre de 1861.—Carlos Hidalgo.—815.

Se arriendan los pastos del monte titulado las Tejoneras, cerro de Santiago, tierra de Navalabija, y cercado de Majadahonda: igualmente el monte titulado Pinarillo, Cercado grande de la Coja y cercado de Loarte, en término de Navalagamella, para la próxima invernada. Se admiten proposiciones en dicho pueblo, en casa de don Dionisio de la Fuente, ó en Madrid, casa de don Eugenio Gutierrez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. El remate tendrá efecto en Navalagamella, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana.

811.

SUBASTA

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Augustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriaga, sito en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861.